

Rad No. 25-240-120895

Barranquilla, 7/05/2025

Señor(a)
MILTON RODRIGUEZ CARVAJAL
Calle 19 no. 8 - 44 apto 103
Santa marta (mag)

Contrato: 2175174

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 14 de abril de 2025, radicada bajo el No. 225911414, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 19 No. 8 - 44 Apto 103 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses desde agosto de 2024 hasta marzo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado, predio sin medidor y numero de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, no genero cobro de consumo debido a que el promedio para dichos meses era de 0 metros cúbicos y en la factura del mes de marzo de 2025, se cobro el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 1 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Es importante mencionar que el día 13 de marzo de 2025, se realizó el cambio de medidor debido a que el medidor No. E-314721, se encontraba en mal estado (medidor desalineado), y se instaló el medidor No. K-5237659-24, con lectura de 0 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, por valor de \$2.816.00, \$2.977.00, \$2.922.00, \$3.090.00, y \$3.077.00, más los 1 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2025, por valor de \$2.873.00.

No obstante, le informamos que, el día 16 de abril de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga, además una lectura de 0 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes de consumo facturado en los citados periodos.

Con relación a su inconformidad de los cobros de los trabajos realizados, le informamos que realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$296.985.00, bajo el concepto de ODIFICACION RED INTERNA_15/03/2025 y MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_15/03/2025, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 13 de marzo de 2025, A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: se realizó cambio de medidor con odómetro desalineado, se realizó reparación en la instalación interna para cambiar punto de interna partido, se instaló válvula de punto tablero.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$296.985.00, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
225911414